

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública y Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 44 fracción I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I y III, 80 y 87, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se **reforman** las fracciones IV, V, y se **adicionan** las fracciones VI y VII del artículo 70; y, se **derogan** las fracciones XVIII y XIX del artículo 71, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. -Con Fecha 21 de noviembre de 2025, se presentó ante la presidencia de la mesa directiva, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que en la sesión de pleno próxima se dio lectura.

SEGUNDO. -El Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, turno a las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, mediante número de oficio SSP/DGATJ/DATMDSP/1500/25, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 70; se **adicionan** las fracciones VI y VII al artículo 70; y, se **derogan** las fracciones XVIII y XIX del artículo 71, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. -Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la exposición de motivos siguiente:

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,



productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC) y, en particular, lo establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el COEAC, se determina realizar las adecuaciones correspondientes a la clasificación contable de determinados conceptos.

En ese sentido, los ingresos derivados de I) Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles y II) Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, que anteriormente se registraban bajo el Rubro 6 “Aprovechamientos”, deberá registrarse y reclasificarse en el Rubro 5 “Productos”, al tratarse de ingresos que se generan por la utilización, aprovechamiento o enajenación de bienes de propiedad del Estado, en términos de lo previsto en la normativa aplicable a la materia.

Vigente	Reforma
TÍTULO QUINTO INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS ARTÍCULO 70. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:	TÍTULO QUINTO INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS ARTÍCULO 70. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:



I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado; II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado; III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva; IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y, V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.	I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado; II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado; III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva; IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables; VI. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y VII. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS	TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS	CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS
ARTÍCULO 71. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos	ARTÍCULO 71. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos

descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros: De la I. a la XVII. ... XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles; XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; De la XX. a la XII. ...	descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros: De la I. a la XVII. ... XVIII. Se deroga. XIX. Se deroga. De la XX. a la XXII. ...
---	--

CUARTO. – Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones de dictamen, se arribó que: El Congreso del Estado, es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 44 fracción I y VIII.

La Comisión de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto, materia del presente Dictamen, de conformidad con los artículos 64, 80 y 87, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos que la presente iniciativa es viable y procedente su dictaminación toda vez que contribuye a fortalecer la armonización de las finanzas del Estado y con ello da claridad y certeza jurídica al contribuyente ya que para tales efectos en materia Hacendaria las disposiciones deben ser claras y precisas motivo por el cual las reformas, adiciones o derogaciones que se hacen en el presente decreto cumplen con dicho principio.

Con esta reforma se atiende la actualización normativa así como la adaptación de los cambios en materia contable pasando del capítulo de los aprovechamientos al de los productos, por lo que la importancia de la actualización constante de las normas hacendarias radica en la necesidad de mantener la legislación en línea recta con la evolución tecnológica, económica y desde luego social, las leyes fiscales, en todos sus rubros y conceptos deben adaptarse para abordar los cambios en que el fisco, los contribuyentes y demás involucrados en la recaudación se garantice la equidad y eficiencia de estos siempre en favor de las y los ciudadanos.

Con ello es que consideramos que la vinculación que se da entre los diversos ordenamientos que rigen la forma en que el Estado recaude en favor de sus ciudadanas y ciudadanos deben prevalecer bajo los principios de certeza y seguridad jurídica para que el ingreso que se recaude sea regresado a estos en su beneficio y favor, arribadas, fundadas y motivadas las consideraciones siguientes y de conformidad con los artículos 62 fracción III, 64 Fracción I, III, IV y XIX, 80, 87, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados firmantes del presente Dictamen Integrantes de la comisión de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se **reforman** las fracciones IV, V, y se **adicionan** las fracciones VI y VII del artículo 70; y, se **derogan** las fracciones XVIII y XIX del artículo 71, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:

De la I. a la III. ...

- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes;
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables;
- VI. **Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y,**
- VII. **Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.**

ARTÍCULO 71. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

De la I. a la XVII. ...

XVIII. **Se deroga.**

XIX. **Se deroga.**

De la XX. a la XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

TERCERO. Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

**DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO
PRESIDENTE**

**DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
INTEGRANTE**

**DIP. MELBA EDEYANIRA
ALBAVERA PADILLA
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA
INTEGRANTE**

**DIP. VICENTE GÓMEZ NUÑEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
INTEGRANTE**

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS
VALENCIA
INTEGRANTE**